



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE**



REF.: Aplica cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, establecido en el artículo 19 de la Ley N°19.518, al OTEC "Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada", R.U.T. N°76.050.300-2, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular, Primer Concurso Año 2015", por las razones que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2228 /

SANTIAGO, 03 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA", R.U.T. N°76.050.300-2, representado legalmente por doña Paola Bertrand Milano, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Chacabuco N°283, comuna de Curicó, Región del Maule, resultó seleccionado en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso, Línea Regular año 2015, mediante Resolución Exenta N°921, de fecha 02 de Marzo de 2015, de este Servicio Nacional, aprobándose a través de Resolución Exenta N°522, de fecha 23 de marzo de 2015, de la Dirección Regional del Maule, el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del mencionado concurso, suscrito entre el SENCE y el referido Organismo, para la ejecución de los siguientes cursos: "**Procesos de Packing**", código MCR-15-01-07-2950-1, con fecha de inicio el 03 de julio de 2015 y fecha de término el 13 de octubre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 19:00 a 23:00 horas, en la comuna de Molina, región del Maule; "**Operaciones Básicas de Pastelería**", código MCR-15-01-07-2549-2, cuya fase práctica se inició el 07 de diciembre de 2015 y terminó el 30 de diciembre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas, en la comuna de Talca, Región del Maule; "**Actividades Auxiliares de contabilidad General y Tributaria**", código MCR 15-01-07-1732-4, ejecutado entre el 09 de septiembre de 2015 y el 30 de diciembre de 2015, en el horario de lunes a viernes de 14:30 a 18:30 horas, comuna de Parral, región del Maule; "**Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria**", código MCR-15-01-07-1603-2, ejecutado entre el 03 de julio de 2015 al 04 de noviembre de 2015, de lunes a viernes de 18:00 a 22:00 horas, en la comuna de Cauquenes, región del Maule; y "**Maestro de Cocina**" código MCR-15-01-07-1050-2, fecha de inicio 14 de octubre de 2015 y fecha de término el 25 de noviembre de 2015, en la comuna de San Clemente, Región del Maule.

2.-Que, la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, con fecha 07 de octubre de 2015, efectuó fiscalización al curso "Procesos de Packing", código MCR-15-01-07-2950-1; con fecha 21 de enero de 2016, efectuó fiscalización al curso "Operaciones Básicas de Pastelería", código MCR-15-01-07-2549-2; con fecha 11 de noviembre de 2015, fiscalizó el curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código MCR 15-01-07-1732-4; con fecha 17 de agosto de 2015, fiscalizó el curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria",

4

código MCR-15-01-07-1603-2, y, con fecha 20 de octubre de 2015, fiscalizó el curso "Maestro de Cocina", código MCR-15-01-07-1050-2, observándose al efecto las siguientes irregularidades:

1) Curso "Procesos de Packing", código MCR-15-01-07-2950-1:

Falta de Equipos, herramientas e implementos ofrecidos en la Propuesta y Acuerdo Operativo para los alumnos y la ejecución de horas prácticas del plan formativo, específicamente, 2 máquinas selladoras (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de septiembre de 2015), 20 rollos de huincha selladora transparente (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de septiembre de 2015), 2 rodillos o carretes con huincha (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, 28 de septiembre de 2015), 3 enzunchadoras (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de septiembre de 2015), 20 zunchos y sellos (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de septiembre de 2015), 2 transpaleta manual y/o eléctrica (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de septiembre de 2015), 10 tintas (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de septiembre de 2015), 10 solventes (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de septiembre de 2015), 15 martillos y clavos (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de septiembre de 2015), 15 esquineros (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de septiembre de 2015), 5 muestras de equipos de elementos de protección personal (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de agosto de 2015), 5 muestras de materiales e implementos de embalaje (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de agosto de 2015), 5 programas de embalaje (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de septiembre de 2015), 5 volteadores de bins (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de agosto de 2015), 5 bins con fruta a proceso (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 07 de septiembre de 2015), 5 bins vacíos (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de agosto de 2015), 5 planillas de registro (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de septiembre de 2015), 27 relojes (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 03 de julio de 2015), 5 baldes y barrillas para revolver mezcla (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 29 de agosto de 2015), 25 normativas de seguridad y prevención de riesgos (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de agosto de 2015), 5 fechadores (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, el 28 de agosto de 2015), 5 timbres de goma y perforadora (con fecha de entrega, según acuerdo operativo, 28 de agosto de 2015) y 5 cajas de muestras de embalaje de fruta seca (con fecha de entrega, según acuerdo operativo del curso, el 28 de agosto de 2015);

2) Curso "Operaciones Básicas de Pastelería", código MCR-15-01-07-2549-2:

Alumna Mireya Fuentes, C. i. N° [REDACTED], realizó su práctica y no recibió el pago del subsidio correspondiente a los días asistidos;

3) Curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código MCR-15-01-07-1732-4:

La falta de materiales y equipos comprometidos en la propuesta y el Plan Formativo, específicamente, calculadora financiera, impresora, fotocopidora, scanner, kardex, software de contabilidad y computadores para cada participante, para ejecución de módulos 6, 7, 8 y 9;

P

4) Curso “Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria”, código MCR 15-01-07-1603-2:

El organismo suspende el Servicio de Cuidado Infantil; y

5) Curso “Maestro de Cocina”, código MCR-15-01-07-1050-2:

La falta de entrega de todos los materiales e insumos de cocina, situación que implicó el retraso en la ejecución del curso.

3.-Que, mediante Ordinarios (D.R.7) N°1407, de fecha 13 de octubre de 2015, N°304, de fecha 29 de marzo de 2016, N°1989, de fecha 10 de diciembre 2015, N°1062, de fecha 25 de agosto de 2015, y N°1578, de fecha 29 de octubre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de presentar sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fechas 25 de noviembre de 2015, 04 de enero de 2016, 10 de septiembre de 2015 y 30 de noviembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escritos de descargos, suscritos por su representante legal doña Paola Bertrand Milano, en los cuales, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto de la irregularidad consignada en el numeral 1) del considerando segundo de la presente resolución, señala que: **“Todos los elementos comprometidos por Propuesta y Acuerdo Operativo se han puesto a disposición de los alumnos para la realización de las distintas clases, sean éstas prácticas o teóricas, en aula o en terreno. Evidentemente, hay elementos que por su naturaleza no es posible bajo ningún punto de vista llevarlos a la sala de clases y, por lo tanto, deben ser observadas cuando se realizan las salidas a terreno, las que en este curso sumaron un total de 7 según consta en libro de clases entregado en SENCE y cuya fase lectiva ya se encuentra aprobada.”**; En lo concerniente a la irregularidad consignada en el numeral 3) del considerando segundo de la presente resolución, señala que: **“...respecto a este punto podemos señalar que se entregaron los materiales necesarios para hacer las clases prácticas los cuales fueron ocupados por el relator. Respecto a las calculadoras financieras se entregaron en su totalidad a las alumnas, fotocopiadora, scanner e impresora, estaba a disposición de los alumnos una multifuncional. En cuanto, a los computadores la infraestructura fue arrendada con laboratorio de computación, por lo tanto, siempre estuvieron a disposición de los alumnos los pcs., para poder desarrollar sus respectivas clases. Se adjunta copia de contrato de infraestructura y copia del acta de entrega de calculadoras financieras.”** Agrega que: **“...acorde a lo planteado, eso es una falsedad absoluta, ya que a los alumnos se les entregaron los materiales necesarios para realizar de forma adecuada el curso, contemplada en el Plan Formativo del mismo. Una vez, que se les entregara las calculadoras a los alumnos, es responsabilidad de ellos el correcto manejo de éstas, por lo tanto, el OTEC, no se hace responsable por el mal uso que les den una vez entregadas.”**. En lo referente al hecho irregular consignado en el numeral 4) del considerando segundo de la presente resolución, expresa que: **“...En cuanto a este punto podemos afirmar que se gestionó el cambio de guardería infantil a subsidio en una primera instancia, pero fue rechazado. El 08 de septiembre, se procedió a gestionar nuevamente el cambio de servicio de cuidado infantil por subsidio, se adjunta la carta conductora ingresada por Oficina de partes para gestionar el cambio...”**; Finalmente, respecto del hecho irregular consignado en el numeral 5) del considerando segundo de la presente resolución, indica que: **“...podemos afirmar que las alumnas han realizado sus clases prácticas con normalidad.”**

5.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación no presentó descargos, respecto de la irregularidad consignada en el numeral 2) del

considerando segundo de la presente resolución, y tampoco acompañó antecedentes que desvirtuaran el hecho irregular observado.

6.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, los Informes Inspectivos Regionales N°229, de fecha 09 de diciembre de 2015, N°66, de fecha 09 de mayo de 2016, N°254, de fecha 04 de enero de 2016, N°69, de fecha 10 de septiembre de 2015, y N°200, de fecha 02 de diciembre de 2015, el Acta de Fiscalización del Curso "Procesos de Packing", código MCR-15-01-07-2950-1, el Acta de Fiscalización del Curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código MCR 15-01-07-1732-4, el Acta de Fiscalización del Curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código MCR 15-01-07-1603-2, el Acta de Fiscalización del Curso "Maestro de Cocina" código MCR-15-01-07-1050-2, las Declaraciones de los participantes de los cursos, las Propuestas Técnicas presentadas y seleccionadas, así como los Acuerdos Operativos de cada uno de los cursos, no han tenido mérito para desvirtuar los cargos consignados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es dable señalar que los descargos no desvirtúan la irregularidad consignada en el numeral 1) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditada la irregularidad al ser constatada en terreno por el fiscalizador, dejando constancia de ella en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de la irregularidad en el Informe **Inspectivo Regional N°229, de fecha 09 de diciembre de 2015**, y por las Declaraciones de los participantes del curso, prestadas el día 07 de octubre de 2015, quienes sostuvieron que no contaron con dichos equipos y herramientas, los cuales estaban comprometidos en la Propuesta Técnica presentada y que, según lo estipulado en el respectivo Acuerdo Operativo, debían estar a disposición de los participantes con antelación a la fiscalización, específicamente, en las fechas señaladas en el numeral y considerando antes referido, y, por otra parte, el Organismo Capacitador no acompañó antecedentes que acrediten que los referidos materiales y equipos estuvieron a disposición de los participantes, como lo señala en sus descargos. En cuanto al hecho irregular consignado en el numeral 2) del antes dicho considerando, éste se encuentra acreditado por la declaración de la participante, de fecha 04 de enero de 2016, quien afirma categóricamente no haber recibido el pago de subsidio durante la práctica laboral, y por el **Informe Inspectivo Folio N°66, de fecha 09 de mayo de 2016**, el cual da cuenta de la irregularidad, además, el Organismo Técnico no acompañó antecedentes que acreditaran el pago del subsidio respectivo. Respecto del hecho irregular consignado en el numeral 3) del considerando segundo de la presente resolución, es dable señalar que, una vez vistos y analizados los descargos y antecedentes que lo acompañan, el OTEC no ha logrado desvirtuar la irregularidad, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditada al ser constatado por el fiscalizador, que los equipos y materiales no se encontraban a disposición de los participantes, dejando constancia en el Acta de Fiscalización respectiva y dando cuenta del hecho irregular en **el Informe Inspectivo Regional N°254, de fecha 04 de enero de 2016**, materiales y equipos que estaban comprometidos en la Propuesta Técnica del Curso y que, según lo estipulado en el Acuerdo Operativo respectivo, debieron estar a disposición de los participantes a contar del 01 de octubre de 2015, salvo el computador, que debía estar a disposición de ellos a contar del 30 de septiembre de 2015, y, por otro lado, no obstante que el Organismo Técnico acompañó un contrato de arrendamiento suscrito con la Universidad Bolivariana, de fecha 16 de junio de 2015, que le permitiría el uso del laboratorio de computación, las declaraciones prestadas por participantes del curso están contestes en que los computadores no se pudieron utilizar porque el laboratorio de computación se encuentra ocupado por otros cursos, y el "Acta de entrega de calculadora financiera" suscrita por algunas participantes, no consigna fecha y, además, el grupo curso reclama que dicho material no funciona o no se pueden utilizar, y, en relación a los demás materiales y/o equipos, el OTEC no presentó medios de prueba que pudieran avalar sus dichos; Respecto del hecho irregular consignado en el numeral 4) del considerando segundo

P

de la presente resolución, se estima que, una vez vistos y analizados los antecedentes presentados por el OTEC, estos no logran desvirtuar la irregularidad, toda vez que el fiscalizador constató en terreno que no se estaba proporcionando el servicio de cuidado infantil, dejando constancia en el Acta de Fiscalización respectiva y dando cuenta de ello en el **Informe Inspectivo Regional N°69, de fecha 10 de septiembre de 2015**, además, el OTEC no controvierte el hecho en sus descargos, sino que sólo se limita a señalar que solicitó el cambio del servicio de cuidado infantil por el pago de subsidio directo a las participantes del curso, solicitud que fue rechazada por este Servicio, lo cual implica que debió proporcionar el servicio, en los términos establecidos por el programa. Agrega que reiteró la solicitud con fecha 08 de septiembre de 2015, sin embargo, esta última solicitud, no lo exime de responsabilidad, ya que fue presentada con posterioridad a la fiscalización; por último, en lo referente al hecho irregular consignado en el numeral 5) del considerando segundo de la presente resolución, lo señalado por el OTEC en sus descargos, consistente en que las alumnas realizaron las clases con normalidad, no desvirtúa el cargo formulado, por cuanto el fiscalizador constató en terreno la falta de materiales de cocina, dejando constancia en el Acta de Fiscalización respectiva, y dando cuenta de la irregularidad en el **Informe Inspectivo Regional N°200, de fecha 02 de diciembre de 2015**, evidenciando con ello que, a la fecha de la fiscalización, esto es, el día 20 de octubre de 2015, los materiales no se encontraban a disposición de las participantes del curso, materiales e insumos que estaban comprometidos en la Propuesta Técnica del Curso y que, según lo estipulado en el Acuerdo Operativo del Curso, debieron estar a disposición de las alumnas, en parte, a partir del 23 de septiembre de 2015, y, en parte, a partir del 13 de octubre de 2015.

8.-Que, en concordancia con lo razonado en los considerandos anteriores, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, los Informes Inspectivos Regionales N°229, de fecha 09 de diciembre de 2015, N°66, de fecha 09 de mayo de 2016, N°254, de fecha 04 de enero de 2016, N°69, de fecha 10 de septiembre de 2015, N°200, de fecha 12 de diciembre de 2015, el Acta de Fiscalización del Curso "Procesos de Packing", código MCR-15-01-07-2950-1, de fecha 07 de octubre de 2015, el Acta de Fiscalización del Curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código MCR 15-01-07-1732-4, de fecha 11 de noviembre de 2015, el Acta de Fiscalización del Curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código MCR 15-01-07-1603-2, de fecha 17 de agosto de 2015, el Acta de Fiscalización del Curso "Maestro de Cocina" código MCR-15-01-07-1050-2, de fecha 20 de octubre de 2015, los Acuerdos Operativos de los Cursos, las Propuesta Técnicas de los Cursos, las Actas de Declaración de las Participantes del Curso "Procesos de Packing", código MCR-15-01-07-2950-1, doña Pilar Jiménez Sandoval, C. I. N° [REDACTED], don Carlos Beiza Neculmán, C. I. N° [REDACTED], doña Bernardita Bravo Campos, C. I. N° [REDACTED], y doña Valeska Pérez Arriagada, C. I. N° [REDACTED], todas de fecha 07 de octubre de 2015, el Acta de Declaración de la Participante del Curso "Operaciones Básicas de Pastelería", código MCR-15-01-07-2549-2, doña Mireya Fuentes Ramírez, C. I. N° [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2016, las Actas de Declaración de las Participantes del Curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código MCR 15-01-07-1732-4, doña Yohana Hurtado Oñate, C. I. N° [REDACTED], doña Teresa Retamal Castillo, C. I. N° [REDACTED], y doña Elizabeth Hurtado Oñate, C. I. N° [REDACTED], todas de fecha 11 de noviembre de 2015, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución.

9.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como

asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

10.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, el párrafo final, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE podrá aplicar la sanción de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, cuando el ejecutor sea un "OTEC", y del proceso de fiscalización iniciado se constate cualquiera de las causales contempladas en el artículo 77 de la Ley N°19.518.

12.-Que, la letra a) del artículo 77 de la Ley N°19.518, Sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, dispone que los Organismos Técnicos de Capacitación podrán ser sancionados con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional por incumplimiento grave o reiterado de las normas de la presente Ley, su Reglamento o de las Instrucciones Generales impartidas por este Servicio Nacional.

13.-Que, el hecho irregular consignado en el numeral 1) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en falta de equipos, implementos, herramientas o insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del Curso "Procesos de Packing", código MCR-15-01-07-2950-1 conducta calificada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 letra a) de la Ley N°19.518, es susceptible de ser sancionada con la cancelación del Organismo Técnico de Capacitación, en consideración a que las Bases del Concurso, antes referidas, constituyen Instrucciones Generales impartidas por este Servicio Nacional.

14.-Que, el hecho irregular consignado en el numeral 2) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no pagó a la participante del curso "Operaciones Básicas de Pastelería", código MCR-15-01-07-2549-2, subsidios que da cuenta el marco regulatorio del Programa, conducta calificada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 letra a) de la Ley N°19.518, es susceptible de ser sancionada con la cancelación del Organismo Técnico de Capacitación, en consideración a que las Bases del Concurso, antes referidas, constituyen Instrucciones Generales impartidas por este Servicio Nacional.

15.-Que, el hecho irregular consignado en el numeral 3) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en falta de equipos e insumos ofrecidos en la respectiva

A


propuesta técnica del Curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código MCR 15-01-07-1732-4, conducta calificada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 letra a) de la Ley N°19.518, es susceptible de ser sancionada con la cancelación del Organismo Técnico de Capacitación, en consideración a que las Bases del Concurso, antes referidas, constituyen Instrucciones Generales impartidas por este Servicio Nacional.

16.-Que, el hecho irregular consignado en el numeral 4) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no entregó a las participantes del Curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código MCR 15-01-07-1603-2, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, conducta calificada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 letra a) de la Ley N°19.518, es susceptible de ser sancionada con la cancelación del Organismo Técnico de Capacitación, en consideración a que las Bases del Concurso, antes referidas, constituyen Instrucciones Generales impartidas por este Servicio Nacional.

17.-Que, el hecho irregular consignado en el numeral 5) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en falta de implementos, herramientas o insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del Curso "Maestro de Cocina", código MCR-15-01-07-1050-2, conducta calificada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 letra a) de la Ley N°19.518, es susceptible de ser sancionada con la cancelación del Organismo Técnico de Capacitación, en consideración a que las Bases del Concurso, antes referidas, constituyen Instrucciones Generales impartidas por este Servicio Nacional.

18.-Que, a su vez, el Organismo Técnico de Capacitación ha incurrido en infracciones con anterioridad, en el marco del Programa antes señalado, las cuales han sido sancionadas a través de Resolución Exenta N°1874, del 20 de Octubre de 2015, Resolución Exenta N°1875, del 20 de Octubre de 2015, Resolución Exenta N°2076, del 01 de Diciembre de 2015, Resolución Exenta N°1874, del 20 de Octubre de 2015, Resolución Exenta N°723, del 16 de Mayo de 2016, Resolución Exenta N°724, del 16 de Mayo de 2016, Resolución Exenta N°725, del 16 de Mayo de 2016, Resolución Exenta N°726, del 16 de Mayo de 2016, Resolución Exenta N°728, del 16 de Mayo de 2016, Resolución Exenta N°729, del 16 de Mayo de 2016, Resolución Exenta N°730, del 16 de Mayo de 2016, Resolución Exenta N°762, del 18 de Mayo de 2016, Resolución Exenta N°723, del 16 de Mayo de 2016, Resolución Exenta N°260, del 11 de Marzo de 2016, Resolución Exenta N°256, del 10 de Marzo de 2016, Resolución Exenta N°245, del 08 de Marzo de 2016, Resolución Exenta N°246, del 08 de Marzo de 2016, Resolución Exenta N°255, del 10 de Marzo de 2016, Resolución Exenta N°227, del 04 de Marzo de 2016, Resolución Exenta N°186, del 18 de Febrero de 2016, Resolución Exenta N°176, del 16 de Febrero de 2016, Resolución Exenta N°174, del 16 de Febrero de 2016, Resolución Exenta

N°173, del 16 de Febrero de 2016, Resolución Exenta N°172, del 16 de Febrero de 2016, Resolución Exenta N°156, del 04 de Febrero de 2016, Resolución Exenta N°155, del 04 de Febrero de 2016, Resolución Exenta N°100, del 27 de Enero de 2016, Resolución Exenta N°0099, del 27 de Enero de 2016, y Resolución Exenta N°0042, del 14 de Enero de 2016, todas de la Dirección Regional del Maule, sumando en su conjunto una total de 72 infracciones a las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz año 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, configurando un incumplimiento reiterado a las Instrucciones Generales Impartidas por este Servicio Nacional, conducta susceptible de ser sancionada con la cancelación del Organismo Técnico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 letra a) de la Ley N°19.518.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 19, 75 y 77 letra a) de la Ley N°19.518, el artículo 79 y 80 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó las Bases del Primer Concurso Línea Regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°522, de fecha 23 de marzo de 2015, de la Dirección Regional del Maule, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Cancelase, la autorización otorgada, por Resoluciones Exentas N°2847, de fecha 01 de abril de 2004, y N°6778, de fecha 30 de octubre de 2007, a la sociedad "CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA", R.U.T. N°76.050.300-2, para actuar como Organismo Técnico de Capacitación, cesando su inscripción en el Registro Nacional establecido en el artículo 19 de la Ley N°19.518, por incumplimiento grave o reiterado de las Instrucciones Generales Impartidas por este Servicio Nacional, específicamente, por infringir grave y reiteradamente las Bases del Primer Concurso, Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 letra a) de la Ley N°19.518.

A


2.-Publíquese en el Diario Oficial un extracto de esta resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso final del artículo 77 de la Ley N°19.518.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad nacional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

ARCHÍVESE

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y



RODRIGO VASQUEZ TORO
DIRECTOR NACIONAL SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

ISA/JCAD/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento Jurídico
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Archivo

4